

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama que acabo de recibir medice lo siguiente:

Acaba de verificarse la funcion cívica que todos los años se celebra este dia en justo homenaje de veneracion y respeto á las ilustres victimas del dos de Mayo de 1808.

El acto se ha llevado á cabo con el ceremonial de costumbre, presidiéndolo el Jefe del Poder Ejecutivo, los ministros de Estado y Fomento, el Alcalde popular, el Capitan general y el Jefe del Arma de Artilleria, asistiendo al desfile numerosas fuerzas del ejército y de la milicia.

La ceremonia en el campo de la Independencia fué solemne é imponente, observando la inmensa concurrencia que la presenciaba el recogimiento y la compostura propias del acto.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 2 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Núm. 328.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías mulares que fueron hurtadas, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del se-

ñor Juez de primera instancia de Arcos, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Señas.

Un mulo de 3 años, entrecano y pardo, alzada cerca de la marca, y una mula de 3 años, pelo negro, alzada de marca, al parecer con pelos blancos por cima de la nariz y los dos herrados con una J. en la nariz y otra mayor en la nalga izquierda.

Núm. 339.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua que fue hurtada á Manuel Rodriguez Guzman, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Arcos, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Señas.

Una yegua castaña oscura, de 5 años, de alzada regular, tasada del año pasado y con hierro.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el teniente General don Juan Acosta y Muñoz, el Consejo de Ministros ha acordado admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Ministro de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Ministro de la Guerra al Teniente General don Ramon Nouvilas y Rafols, que actualmente desempeña el cargo de General en Jefe del ejército del Norte.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres. El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien acordar que durante la ausencia del Teniente General D. Ramon Nouvilas y Rafols se encargue interinamente del despacho del Ministerio de la Guerra el Mariscal de Campo D. Fernando Pier-rad, Secretario general del mismo.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres. El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el Mariscal de Campo D. José Merelo y Calvo, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Capitan general de Valencia; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

El Gobierno de la República se ha servido nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al Brigadier D. Juan Girit y Esplá, que actualmente desempeña el mismo cargo en la ciudad de Murcia.

Madrid veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

Accediendo á los deseos del Teniente General Don Joaquin Peralta y Perez de Salcedo, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Secretario general del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Fernando Pierrad y Alcedar.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

Ministerio de Hacienda.

Firmemente resuelto el Gobierno de la República á depurar la administracion de todo vicio y corruptela, á fin de devolver sus gastadas fuerzas al organismo administrativo; y sin perjuicio de introducir en él las modificaciones y reformas que la ciencia y la experiencia aconsejen para ponerle en armonia con las necesidades de los tiempos y las exigencias del mejor servicio, el Ministro que suscribe ha tenido á bien disponer que todos los empleados de planta dependientes del departamento de Hacienda que con el carácter de agregados prestan sus servicios fuera del centro ú oficina á que sus nombramientos los destinan, cesen en sus funciones de tales agregados, y pasen á desempeñar los respectivos empleos para que fueron nombrados; entendiéndose por renunciado el de aquellos que en el improrogable término de 30 dias desde la fecha de esta orden, no hubieren ocupado sus propias plazas.

Madrid 28 de Abril de 1873.—Tutau.

Sr. Director general de.....

DECRETO.

Siguiendo el propósito de simplificar todo lo posible el despacho de los expedientes, conciliando á la vez los derechos de los acreedores con el interés del Estado; y suprimida la Fiscalía de la Deuda pública, que debía interveir en los expedientes de calificación del derecho á los participes legos en diezmos, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 19 de Abril de 1858, por el cual se dió á la Fiscalía de la Deuda atribuciones especiales en la instruccion de los expedientes sobre calificación del derecho de los participes legos en diezmos.

Art. 2.º Instruidos los citados expedientes por el Departamento de Liquidación en la forma que lo ha venido verificando hasta el día, los pasará al Asesor de la Dirección del ramo para que emita por escrito su dictamen, dando después cuenta de ellos á la Junta; y una vez recaído acuerdo de esta, se remitirán al Ministerio de Hacienda para que, previos los informes que estime conveniente pedir, pueda declarar ó negar, segun proceda, el derecho á la indemnización.

Madrid veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

Excmo. Sr.: Una de las obligaciones que el Gobierno de la Nación tiene que cumplir ante los Representantes del país, con arreglo á los artículos 46 y 47 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, es la de acompañar al proyecto de ley de presupuestos el balance que ponga de manifiesto la situacion del anterior al terminar el año de su periodo natural, y la del Tesoro público en la misma fecha.

Parte de dicho balance deben ser, segun el párrafo quinto del citado art. 47, los inventarios de todo el material que posea el Estado, con expresion de las alteraciones que hubiese sufrido durante el año y de las existencias que resulten para el siguiente.

Para conseguir tan importante objeto se dictaron en orden de 3 de Agosto de 1871, comunicada por este Ministerio á los demás departamentos ministeriales y á las oficinas centrales de Hacienda, las disposiciones convenientes á fin de que los diferentes centros ó dependencias respectivas facilitasen la formacion y envío á este Ministerio en el más breve plazo posible de los inventarios valorados del material de la Nación que existiese á su cargo en 30 de Junio del referido año de 1871.

Dificultades grandes han debido oponerse sin duda al cumplimiento del servicio de que se trata, y que por primera vez se exigía á los diferentes funcionarios llamados á llevarle á cabo. Porque así lo comprendió el Gobierno, limitó á reglas muy generales las disposiciones de la mencionada orden de 3 de Agosto de 1871, que sólo un departamento, el de la Guerra, ha cumplido hasta ahora.

Así que, y á pesar de la persuasion de las dificultades inherentes á un servicio de tal magnitud y novedad, fué preciso recordarle por otra orden de 24 de Junio de 1872, que desgraciadamente no ha obtenido más lisonjero resultado.

El Gobierno de la República, al ocuparse en medio de otras apremiantes cuestiones políticas y administrativas del estudio de la situacion de la Hacienda y de los medios de atender á mejorarla en beneficio del país; ansioso de reformas positivas que levantando el crédito de la Nación abran anchas sendas al desenvolvimiento de los intereses materiales, y atraigan al fomento de la riqueza pública brazos distraídos en estériles cuando no ruinosas luchas; y dispuesto además por su parte, en cumplimiento de la ley, á que de una vez se venga en conocimiento de la cuantía del inmenso material del Estado, hoy desconocido, para que mejor pueda apreciarse si la organizacion administrativa de los servicios públicos responde á la importancia de los intereses confiados á la Administracion, ha acordado que encarecidamente se reitera á V. E., para que lo haga á las oficinas de

su dependencia, la ineludible obligacion en que se hallan de contribuir al cumplimiento de la prescripcion legal que motiva esta orden; en la inteligencia de que los inventarios que se formen deben comprender con distincion el material existente, y su valor respectivo en 30 de Junio de 1871 y en igual dia de 1872.

Del acreditado celo de V. E. espera el Gobierno que prestará la mayor atencion posible á este servicio, recomendándole eficazmente á sus subordinados; en el concepto de que, así como el Gobierno está dispuesto á recompensar el mérito y laboriosidad de los funcionarios que se distinguen en el desempeño de este encargo, exigirá tambien, aunque le sea sensible, la responsabilidad que corresponda á los que por apatía ó descuido dejen de contribuir al importante fin á que estas disposiciones se encaminan.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1873.—Juan Tutau.

Sr. Ministro de...

Ministerio de la Gobernacion.

Vista la comunicacion que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio la Comision receptora de Voluntarios de esa provincia pidiendo instrucciones conforme á las cuales pueda constituirse y funcionar, y preguntando que con qué fondos ha de atender á los gastos que necesariamente se han de originar:

Considerando que por la naturaleza de las disposiciones contenidas en la ley de 17 de Febrero último referentes á la creacion, existencia y mantenimiento del ejército de Voluntarios, y por el objeto á que se le destina, corresponde al Ministerio de la Guerra entender en todas aquellas cuestiones que se relacionen intimamente con la organizacion de aquel:

Considerando que el modo de funcionar las Comisiones receptoras, y la designacion de los fondos con que estas hayan de atender á los gastos que se originan, pertenecen al número de aquellas; el Gobierno de la República ha resuelto que al Ministro de la Guerra, á quien se remitirá la consulta que motiva esta orden, corresponde determinar lo que procede.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1873.—Pi y Margall.

Sr. Gobernador de.....

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 12 de Febrero de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zara-

goza en causa seguida á Florentino Salvador y otro en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza por hurto:

Resultando que en 2 de Noviembre de 1871 Florentino Salvador y Miguel Escurrel extrajeron tres camisetas de un fardo colocado en un wagon cerrado en la estacion del ferro-carril de Zaragoza, agrandando un agujero que tenia dicho fardo, las cuales fueron tasadas en 6 pesetas 75 céntimos:

Resultando que seguida la causa se inhibió del conocimiento el Juez del distrito de San Pablo de Zaragoza por considerar el hecho como falta, atendido el precio de las camisetas; y consultado con la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, aprobó la inhibicion:

Resultando que contra dicha sentencia recurrió el Ministerio fiscal por infraccion de ley, fundándose en el núm. 5.º del artículo 2.º, y número 2.º del art. 4.º, citando como infringidos los artículos 521, núm. 4.º, y 606 del Código penal vigente, por haberse considerado como falta un delito probado:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y remitido á esta tercera, se ha sustanciado en forma:

Resultando que por esta Sala se ordenó que la sentenciadora adicionase su sentencia respecto á cómo fué extraído del wagon el fardo en que se hallaban los géneros sustraídos, y si esto se verificó violentando aquel ó agrandando el agujero que ya tenia; y que cumpliéndolo, dicha Sala consignó que, segun declaracion del factor D. Joaquin Lopez, antes de irse á comer en el expresado dia dejó cargado y completo en el muelle un wagon, que marcó con la letra F, y dentro un fardo marcado con las iniciales J. T.; que al colocarlo notó que tenia en uno de sus lados una abertura pequeña, por lo que dispuso se empaquetara de modo que esta no se viese; que le constaba que al marcharse quedó el wagon perfectamente cerrado; y que cuando regresó, con motivo de de buscar otro fardo, tuvo necesidad de abrirlo de nuevo, y entonces vió que el fardo en cuestion no estaba conforme lo habia dejado, notándose que por la abertura que tenia habian andado en él y un hueco como si hubieran extraído géneros; y tanto, que una camiseta interior que estaba junto á dicha abertura se hallaba completamente rebujada:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que, segun el artículo 515 del Código penal vigente, son reos del delito de robo los que con ánimo de lucrarse se apoderan de las cosas muebles ajenas con violencia ó intimidacion en las personas ó empleando fuerza en las cosas:

Considerando que, segun los hechos que como probados se consignan en la sentencia recurrida y en el suplemento de la misma, no parece que se haya empleado violencia ó intimidacion en las personas ó fuerza en las cosas para apoderarse de las tres camisetas de algodón de punto cuya sustraccion ha motivado esta causa:

Considerando que valuadas pe-
riodicamente las expresadas camise-
tas en 6 pesetas 75 céntimos, y no
habiendo sido penados anterior-
mente los procesados Florentino
Salvador y Miguel Escurrel, según
consta de la referida sentencia, es
indudable que el hecho de autos
constituye la falta prevista y pena-
da en el núm. 1.º del art. 606 del
preitado Código penal; y que al
calificarle así la Sala sentenciadora
no ha incurrido en el error de de-
recho señalado en el núm. 2.º del
art. 4.º de la ley de casacion cri-
minal, ni infringido las disposicio-
nes legales que en tal concepto cita
el recurrente;

Fallamos que debemos declarar
y declaramos no haber lugar al
recurso de casacion por infraccion
de ley que contra la sentencia pro-
nunciada en 5 de Julio último por
la Sala de lo criminal de la Audien-
cia de Zaragoza ha interpuesto el
Ministerio fiscal, al que condenamos
en las costas, que se satisfarán del
fondo destinado al efecto, con ar-
reglo al art. 32 de la precitada ley de
casacion criminal, en combinacion
con el 1.098 de la de enjuiciamien-
to civil: líbrese á la expresada Sala
la correspondiente certificacion. Y
lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia,
que se publicará en la «Gaceta de
Madrid» é insertará en la «Colec-
cion legislativa», pasándose al
efecto las copias necesarias, lo pro-
nunciamos, mandamos y firma-
mos.—Manuel Maria de Basualdo.
—Miguel Zorrilla.—Manuel Almo-
naci y Mora.—Antonio Valdés.—
Francisco Armesto.—Alberto San-
tías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publica-
da fué la anterior sentencia por el
Excmo. Sr. D. Diego Fernandez
Cano, Magistrado del Tribunal Su-
premo, estándose celebrando au-
diencia pública en su Sala tercera
en el día de hoy, de que certifi-
co como Secretario Relator de la
misma.

Madrid 12 de Febrero de 1873.
—Licenciado José Maria Pantoja.

Núm. 327.

Audiencia de Sevilla.

Secretaría de Gobierno.

Por el Tribunal Supremo se ha
comunicado al Ilustrísimo señor
Presidente de esta Audiencia con
fecha 19 del actual la orden si-
guiente:

«Ilmo. Sr.: Con fecha nueve del
actual se ha comunicado por el Go-
bierno de la República á la presi-
dencia de este Tribunal la orden
cuyo tenor literal es el siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo
al Sr. Ministro de Hacienda lo que
sigue:

Habiéndose instruido el expe-
diente con motivo de una instancia
elevada por D. Francisco Martin
Mateos pidiendo se le indulte de
la responsabilidad personal que se
le exige por la Hacienda pública á
consecuencia del alcance que apa-

rece contra el mismo siendo guar-
da-almacen de sal en Avila, y
que no pudo satisfacer por ser in-
solvente, resulta del informe pedido
á la Audiencia de Madrid que pa-
rece no han llegado á instruirse
diligencias judiciales contra el pre-
citado Martin Mateos de que haya
podido conocer dicha Audiencia;
que la cantidad exigida no es por
via de multa, sino de resarcimien-
to, y siendo insolvente aquel, se
sustituya su responsabilidad en
días de prision que es de lo que
pide indulto.

En virtud de esto, oido el pare-
cer del Fiscal del Tribunal Supre-
mo, de acuerdo con el mismo, el
Gobierno de la República ha tenido
á bien resolver que con arreglo á
lo preceptuado en el art. 2.º de la
Constitucion, D. Francisco Martin
Mateos no puede ser reducido á
prision, puesto que no está proce-
sado por delito alguno, igualmen-
te que cuantos se hallen en casos
análogos, cuya resolucion se pon-
ga en conocimiento de V. E. á fin
de que por ese Ministerio se adop-
ten las medidas oportunas para con-
ciliar con dicho precepto consti-
tucional la leyes, reglamentos é
instrucciones anteriores ó posterio-
res al mismo que lo contrariase,
asi como tambien en el del Pre-
sidente y Fiscal del Tribunal Su-
premo para que trasladándola á
los funcionarios del orden judicial
y fiscal, observen y procuren la
observancia de la Constitucion so-
bre todas las otras disposiciones
legales que pudieran existir en di-
sidencia con ella.

De orden del Gobierno de la
República lo traslado á V. E. para
los fines oportunos.

Lo que de orden de V. E. el
Presidente participo á V. I. á los
efectos que en la preinserta orden
se espresan.

Lo que de orden de dicho señor
Presidente traslado á V. S. para
su conocimiento y efectos consi-
guientes

Dios guarde á V. E. muchos
años. Sevilla 28 de Abril de 1873.
—Manuel Kreisler.

Señor Juez de primera instan-
cia de...

Núm. 322.

«Habiendo sido nombrados con
los números 4 y 23 D. Rafael Al-
cántara y Ulloa y con los números
36 y 94 D. Rafael Fernandez Pi-
neda para la tercera lista de Jara-
dos del partido judicial de Cabra,
la Sala de lo criminal de la Au-
diencia ha designado para los nú-
meros 23 y 94 á D. José Cubero
Morales y D. Jacinto Cubero Jime-
nez.»

Lo que tengo el honor de par-
ticipar á V. S. á fin de que se sirva
disponer su publicacion en el «Bo-
letin oficial» de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos
años. Sevilla y Abril 28 de 1873.—
Domingo Bonilla.

Sr. Gobernador civil de la pro-
vincia de Córdoba.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 323.

Alcaldia Popular de Aguilar.

Don Antonio Almada y Moreno,
Secretario accidental del Ayun-
tamiento popular de esta ciudad.

Certifico: Que en el libro de ac-
tas de los acuerdos tomados por
este ayuntamiento hay una que
tuvo lugar el diez y siete de Abri
del corriente año, que entre otros
particulares contiene el que á la
letra copio.

Particular. «Con arreglo á lo
dispuesto en el artículo cuarto de
la Ley del tres de los corrientes in-
serta en la «Gaceta» de la Nacion
el cuatro del mismo, y en el «Bo-
letin oficial» de esta provincia el
día ocho de dicho mes; el ayunta-
miento acuerda quede esta pobla-
cion dividida en dos distritos y
cinco colegios, á saber:

Primer distrito ó sea el barrio
alto. Colegio de la Cruz: compren-
de las calles Huerto, Ancha; Alto-
zano, Calvario, Llano Cruz, Pozos,
Rosa, Eras y Lorca. Los electores
de las mismas votarán en el Salon
de las escuelas del exconvento del
Cármén.

Colegio de la Plaza: comprende
las calles Monturque, Cármén, Ca-
lleja de id., Carrera, Tercia, Pla-
za Nueva, Don Teodoro, Silera,
Duque, Desamparados, Nacional,
Sirola, Sardina, Moralejo segundo
y Saladilla: votarán los electores de
las mismas en el salon bajo del
cabildo.

Colegio de las Descalzas, divi-
dido en dos secciones: la primera
comprende las calles Moralejo pri-
mero, Mata Nueva, Molinos, Mo-
linillos, Cerrillo y caserios en des-
poblado. Los electores de las mis-
mas votarán en el salon de la Tér-
cia, al Llano Coronadas; y segunda
seccion que comprende la aldea de
Zapateros, votando los electores de
la misma en la citada aldea.

Segundo distrito ó sea el barrio
bajo. Colegio del Pósito: comprende
las calles Llano de las Coronadas,
Arrabal, Llano de Carretero, Jesús,
Villa, Cuestezuela, Moreno, Moros,
Santa Brígida, Manzanares, Al-
férez, San Anton, Belen, Obejas,
Candelaria y Pintada: los electores

de las mismas votarán en el salon
bajo del Pósito.

Colegio de San Blas: compren-
de las calles del Pozuelo, Clavijo,
Membrilla, Concepcion, Fuentes,
San Cristóbal y Tejar: estos elec-
tores votarán en el salon de la
ermita del Hospital de Caridad.

Del mismo modo se acordó se
publique el anterior acuerdo en el
«Boletin oficial» de la provincia y
que se fije el día dos de Mayo pró-
ximo en los sitios de costumbre,
para conocimiento de los electores.»

El particular inserto está con-
forme con su original obrante en
dicho libro, y este en la Secretaría
de mi cargo á que me remito.

Y para que conste pongo el pre-
sente con el visto bueno del señor
Alcalde en Aguilar á veinte y ocho
de Abril de mil ochocientos setenta
y tres.—V.º B.º Juan J. Lucena.
—Antonio Almada.

JUZGADOS.

Núm. 325.

Juzgado de primera instan- cia de Baena.

D. Gregorio Navarro y Salcedo,
Juez de primera instancia de es-
te partido ect.

Hago saber: que en la tarde del
veinticuatro del actual se encontró
ahorcado con una faja y pendiente
de un taraje en el soto de la isla del
cortijo del Palomar, de este térmi-
no, un hombre como de sesenta
años de edad, estatura regular, co-
lor moreno, pelo y barbas canas,
la ceja derecha del mismo color, y
la izquierda negra sin canas, nariz
regular, boca grande, dentadura
completa, con una cicatriz pequeña
en la mejilla derecha, y vestido con
chaqueta de castor mezolilla oscura
muy vieja, chaleco de lo mismo con
remiendos, sajones de paño somonte
en buen estado, botas de becerro de
mediadas, zapatos bastos de baque,
ta y además un sombrero calañés
viejo, un capotillo de jerga listado
mas corto por delante que por de-
trás, bastante descolorido y una
capa de paño pardo muy vieja y
llena de agujeros, habiéndole en-
contrado en el bolsillo un pedazo
de cabo de una cuchara de estaño
y una navaja pequeña de golpeci-
llo con las cachas de madera; y co-
mo no se haya podido averiguar
quién sea este sujeto, ni el pueblo
de su vecindario, á pesar de haber
estado espuesto al público hasta el
día de ayer, he acordado anunciar-
lo por medio de edictos al público
en los pueblos limítrofes, con el fin
de que si en ellos se echase de me-
nos alguna persona de las señas in-
dicadas acudan los parientes á este

Juzgado á identificarlo por medio del reconocimiento de las ropas y demasque se crea necesario.

Dado en Baena á 29 de Abril de 1873.—Gregorio Navarro.—El actuario, Manuel Maria Santaella,

Núm. 326.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por la presente, tercera y última requisitoria, se cita y emplaza á Antonio Alonso, castellano nuevo, vecino de esta capital, y cuyo actual domicilio así como sus demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado, calle Osario número siete, para ser inquirido en causa criminal que de oficio se le sigue por lesiones menos graves inferidas á José Carmona, prevenido que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 30 de Abril de 1873.—Juan Orta Rubio.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho en las Universidades de Barcelona y Oviedo las cátedras de «Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles», dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tít. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitidos á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid, en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que

trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Director general, Gonzalez.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de «Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños», dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Director general, Gonzalez.—Sr. Rector de la Universidad de...

ANUNCIOS. Vino y Vinagre.

En la calle de la Madera baja

número 56, se ha establecido un gran depósito de vinos y vinagre, procedente de los lagares de los Morales, término de Aguilar, espendiéndose al por mayor, por los cosecheros D. Agustin y D. Ramon Navarro, vecinos de Montilla, los vinos desde 25 á 50rs. arroba, y el vinagre á 14 rs. arroba. Para pedidos en gran cantidad pueden dirigirse á D. Pedro Riobóo, en referida casa.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

EY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el día en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de S. Fernando número 34.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Píetro ó Lineros da esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escoma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURA

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA. S. Fernando 34 y Letrados 18.